



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

"Año de la consolidación de la Seguridad Alimentaria"

01313-2020-PL-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley sobre la prohibición de discriminación del trabajo y ocupación por la edad.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 20 de febrero de 2020, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, sometida por el senador Euclides Rafael Sánchez Tavarez, por la provincia La Vega.

Objetivo de esta iniciativa:

Proteger contra la discriminación laboral a todas las personas por distinciones, exclusiones o preferencias, fundadas en consideraciones sobre raza, color, sexo, edad, religión, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación o situación económica, que limite la igualdad de oportunidades o de trato en materia de empleo u ocupación; al tiempo de favorecer a las empresas e instituciones que empleen a personas mayores de 50 años, que se encuentren en condiciones y aptitudes para ser contratadas o trabajadores ya empleados.

Estructura de la Iniciativa:

- ✓ Seis considerandos
- ✓ Cuatro vistas.
- ✓ Nueve artículos.

Leyes, relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Convenios No. 100 y 111, sobre Discriminación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificados por la República Dominicana y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ✓ Constitución Dominicana del 13 de junio del año 2015
- ✓ Ley 87-01 que crea el Sistema Nacional de Seguridad Social.
- ✓ Ley 16-92, Código de Trabajo de la República Dominicana.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones es la encargada del estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:


- ✓ La finalidad de la presente iniciativa es regular los Convenios No. 100 y 111, sobre Discriminación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificados por la República Dominicana y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ✓ Establecería un marco jurídico de referencia que permita implantar mecanismos y procedimientos para la prevención, atención y sanción de toda forma de discriminación conforme a la Constitución, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las leyes nacionales.
- ✓ Las disposiciones de esta iniciativa son de orden público y de interés social. Los objetivos de la misma son prevenir, atender, sancionar y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como, promover políticas públicas de igualdad de oportunidades y de trato.
- ✓ Las violaciones a la presente iniciativa se sancionan con las penas de dos años de prisión y multa de dos a diez veces el salario mínimo del sector público. Cuando la violación a la presente Ley es cometida por una persona depositaria de la autoridad pública o encargada de un servicio público, en el ejercicio de sus funciones, en perjuicio de una persona física, se sancionará con las penas de tres años de prisión y multa de tres y una cuarta vez el salario mínimo del sector público.
- ✓ El juez o tribunal podrá sustituir la multa aplicable por una equivalente a cinco veces el monto del salario que devengare la autoridad o servidor público al que se le imputa el hecho incriminado, al momento de cometer la infracción.
- ✓ Las violaciones a la presente Ley se conocerán por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del lugar donde se haya consumado la infracción.
- ✓ En el artículo 1 de este proyecto de ley, prácticamente se reprodujo el artículo 1 del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (nùm.111), por lo que, este proyecto sería un complemento para proteger de manera efectiva a una población laboral.
- ✓ En conclusión el legislador plantea la necesidad de evitar la aplicación de criterios discriminatorios por parte de empleadores hacia la fuerza laboral.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.

Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora	